

¶ Luego los dichos señores teniente del Rey / e el conde de Barcelona
por su parte e Diego Felices de Bretaña regidores / e principales personas
e regidores de salazar diputados / por parte los dichos Juan Ampar
e Juan Beltrán procuradores de los dichos lugares de mercaderes
y de suaves. Juntos en forma de consejo de la dicha ciudad y en
tender. Y por tanto el dicho de la dicha ciudad y en
y lugares de su tierra lo entienda en este dicho en cabecera y en
y entienda en todo lo que toca al presente y repara
cimiento de las dichas rentas conforme a lo que en materia
manda por las condiciones de la dicha no de la propia y de
de la dicha general del reino lo mandado e just
mente lo supieron y alcanzaron sin haber mas agravio
ni equibacion a los unos que a los otros sin fided
ni parcialidad e sin tener respecto a ninguna cosa
que sea ni se pueda y así lo juraron e prometieron
de hacer y cumplir testigos los dichos

El Rey
Henr
R

(El conde de Barcelona)
por su parte

Yo el Rey
Yo el conde de Barcelona

¶ Luego los dichos señores teniente y diputados dijeron que para haber
el dicho repositivo como conviene mandaron y mandaron que
se asiente en todas las cosas lo que esta ciudad y su tierra es obligada
a pagar cada uno de los diez años de la dicha ciudad e de la dicha
fuerzas e de los dichos

Yo el Rey
Yo el conde de Barcelona

